



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 1/11/2019

HORA: 16:40:11

FOLIOS: 01

REGISTRO NO: **192090541**

DESTINO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP

BOGOTÁ-BOGOTÁ

Código TRD: 210

Bogotá D.C.

Doctora:

NATALIA GUERRA CAICEDO

Vicepresidente Asuntos Públicos, Regulatorios y Fundación

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Tv 60 (Avenida Suba) No 114 A 55

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a solicitud "Reiteración solicitud ampliación cronograma proceso de subasta bandas 700MHz, 1900MHz y 2500MHz e inconsistencias en información de localidades"

Estimada Doctora Natalia,

Agradecemos sus importantes observaciones, así mismo permítanos contextualizar que, dentro de las 5766 localidades listadas en el anexo IV de la Resolución 2752 de 2019, se encuentran numerosos resguardos y áreas de influencia indígena que hoy no tienen ningún tipo de conectividad a Internet o telefonía móvil. La naturaleza de algunas de estas poblaciones conlleva a tener desplazamientos dentro de su área de influencia, que en algunos casos puede estar en el límite de dos municipios o traslaparse con el área de influencia de una vereda o de otro resguardo. Así las cosas, dentro del listado de localidades se encuentran 51 de ellas con coordenadas iguales (por parejas), que representan el 0,88% del total de las localidades listadas en el anexo IV. Están allí porque fueron solicitudes expresas de las comunidades que requieren del servicio y no podíamos dejar por fuera.

Es importante resaltar que ningún participante de la subasta se encuentra obligado a ofertar por la totalidad de las 5766 localidades, ni por alguna en particular. De tal manera que, si así lo desea, puede ofertar sobre el 99,12% restante (correspondiente a 5715 localidades). Así mismo, se aclara que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Resolución 2752, las fuentes de las coordenadas son el DANE y las solicitudes formales realizadas por la comunidad ante el MINTIC, resaltando que en ningún caso sugieren o indican el punto para desplegar infraestructura necesaria para ofrecer la cobertura a la que el proveedor se compromete para cada localidad y que son objeto de inclusión exclusivamente para fines de referencia a la ubicación del territorio.

43

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 4.0



La posibilidad de que cada operador elija las localidades, según su conveniencia, ha sido una solicitud de toda la industria en pleno desde hace varios años, posibilidad que el Ministerio ha acogido en esta ocasión, siendo más garantista.

En este sentido, el MINTIC informa que las localidades y coordenadas incluidas en el Anexo IV de la Resolución 2752 de 2019, modificada por la Resolución 2796 de 2019 y la Resolución 2923 de 2019, corresponden a las localidades definitivas a elegir en la subasta a llevarse a cabo el 12 de diciembre.

Finalmente, se aclara que el cronograma establecido en el artículo 4 de la Resolución 2752 de 2019 modificada por la Resolución 2796 de 2019, contempla los diferentes pasos que EL MINISTERIO, en ejercicio de sus facultades emanadas del artículo 18 numeral 19 literal c) de la Ley 1341 de 2009, estimó esenciales para atender los mandatos derivados de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva, economía, eficacia, imparcialidad, igualdad y libre competencia, así como las exigencias constitucionales y legales en materia de contradicción y debido proceso. Todo ello, con el objetivo de dar pronto y cabal cumplimiento al requerimiento legal de hacer un uso eficiente al espectro radioeléctrico, que permita la maximización del bienestar social, la certeza de las condiciones de inversión y la generación de recursos para promover la inclusión digital, y el interés por ejecutar cumplida y oportunamente las acciones necesarias para atender los compromisos emanados del Plan de Desarrollo 2018-2022, contenidos en la Ley 1955 de 2019 y en las bases del Plan.

En consecuencia, las determinaciones relativas al cronograma responden a la obligación en cabeza del Ministerio de propender por el cierre de la brecha digital en atención a los objetivos legales que le han sido trazados en la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la Ley 1341 de 2009, así como a la necesidad de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo 2018-2022 contenido en la Ley 1955 de 2019 y por tanto, no se considera viable su modificación.

Cordial saludo,


JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA

Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Jimena Dávila